



Ref: ARD
Coto: M-10.683
Denominación: N^o S^o DEL CONSUELO
Superficie: 3758 ha
Términos Municipales: CIEMPOZUELOS,
VALDEMORO

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.683 presentado en fecha 06/07/2012 por [titular] firmado por el titular y suscrito por Ingeniero de Montes para su "Adaptación a la Orden 200/2010, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional del Sureste" y su adecuación a la "Resolución de segregación y adecuación de superficie de fecha 7 de Marzo de 2012".

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que la mayor parte del coto de caza (zona oriental, aproximadamente el 75% de la superficie del coto) está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", en zonas B, C y D, en estas zonas será de aplicación su normativa reguladora, entre otras:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 24/09/2012 y el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna de fecha 25 de Septiembre de 2012,; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.683, con las especificaciones siguientes:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con las siguientes consideraciones:

- Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente": Zona "B1 de Reserva Natural", coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zona B1" del río Jarama.*
- El resto de la zona B1 y B2 existente dentro del coto de caza, en el extremo noreste, se destinará según indica el titular a zona de Reserva, solicitándose la correspondiente autorización si fuera precisa para evitar daños.*



Se considera una superficie del coto de caza de 318 hectáreas, sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

1.2. Actividad cinegética y zonificación:

• **Todo el coto de caza está en zona B1 y B2**, "dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica".

• En concreto, existen las siguientes **zonas ecológicas sensibles** que deben destinarse a **zonas de reserva cinegética permanente dentro de la zona B1 (oeste del coto de caza)**, quedando prohibida la práctica de la caza en ellas, incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros, o la que, en su caso, determine la legislación sectorial vigente:

a) **Riberas y sotos del río Jarama**, ubicados en zona B1 (límite oeste del coto de caza).

b) **Cortados y cantiles** incluidos en zona B1, en este tramo coincidentes con el hábitat importante de especies de interés denominado "cortados yesíferos 3 Pingarrón-Butarrón".

• El titular ha justificado la caza en las restantes zonas B1 y B2, de forma resumida, por:

-Necesidad de control de las poblaciones, evitando la sobrepoblación de algunas especies cinegéticas y los consiguientes daños a la agricultura y a la fauna, compatibilizando así los usos agrarios, forestales y cinegéticos. "Así, las aves granívoras como palomas y tórtolas y las bandadas de zorzales y estorninos causan daños en las cosechas. El exceso de población de conejo afecta los cultivos, así como el jabalí".

-“Control de daños a la fauna silvestre”, “En previsión de daños a las personas”, “Control de enfermedades y saneamiento de las poblaciones de conejo”, “Control de poblaciones de zorros y córvidos para favorecer especies protegidas como aguiluchos, halcones, milanos y cernicalos primillas”.

-“La actividad cinegética ha venido desarrollándose como una actividad tradicional en esta zona”.

2º.- *Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

3º.- *Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.*

4º.-*El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.*

5º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*

6º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).*



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**RESOLUCIÓN de Aprobación
PLAN DE APROVECHAMIENTO
CINEGÉTICO**

Matrícula coto	M-10.683	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		CIEMPOZUELOS	3650
Dirección		VALDEMORO	108
Denominación	Nº Sº DEL CONSUELO	Superficie Total	3758
Tipo de Caza	MENOR		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

•La mayor parte del coto de caza (zona oriental, aproximadamente el 75% de la superficie del coto) está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), en zona B, C (dónde se autoriza la caza "por razones de gestión") y D; siendo de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

•Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente": Zona "B1 de Reserva Natural", coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zona B1" del río Jarama.

•El resto de la zona B1 y B2 existente dentro del coto de caza, en el extremo noreste, se destinará según indica el titular a zona de Reserva, solicitándose la correspondiente autorización si fuera precisa para evitar daños.

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1. EPOCA HÁBIL: En cada jornada sólo podrá practicarse una modalidad de caza.														
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza					
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	20	100	3800	3800	3800	4200	4300	190	190	190	210	215	
	LIEBRE			600	600	600	600	600	30	30	30	30	30	
	Perdiz roja			1100	1100	1200	1200	1200	55	55	60	60	60	
	Otras especies			SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.										
Liebre con GALGOS	LIEBRE	20	15	300	400	400	400	400	15	20	20	20	20	
CACERIAS de SUELTA (Perdiz roja, faisán u otras especies cinegéticas comercializables)		3	14	Según la vigente Orden anual de caza, suelta de 1.200 ejemplares como máximo por jornada de las especies cinegéticas de caza menor consideradas comercializables. Sólo podrán realizarse fuera y a una distancia suficiente del Parque Regional del Sureste, en la más occidental del coto de caza.										
2. MEDIA VEDA:														
AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza		100	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.										

Madrid, a 21 de Diciembre de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo:



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

En virtud del art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución no cabrá la interposición de recurso administrativo por otra Administración Pública. Podrá formularse requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha y en los términos establecidos en el citado artículo 44.

Madrid, a 21 de diciembre de 2012

EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural

Fdo:

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE